RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1042/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de mayo del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00600117, requiriendo lo siguiente:

…

1. Fotocopia del recibo de la última quincena que cobró Diana Fabiola la exsecretaria del ayuntamiento.

2. Copia del acta de Cabildo donde le autorizan su renuncia al puesto de secretaria y/o permiso de separación del cargo.

3. Nombramiento del nuevo Secretario aprobado por acuerdo de cabildo.

…

II. Previa prórroga, el seis de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Con el objeto de atender oportunamente su solicitud de información, recibida a través del Sistema INFOMEX - Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, identificada con número de folio 00600117, y

con fecha oficial de presentación 08 de Mayo de 2017, mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

…

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su petición, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la Secretaría del Ayuntamiento, así como a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Veracruz; información que nos permitiera dar atención a las mismas.

Derivado de lo anterior y con base a lo informado oficialmente por las referidas unidades administrativas para dar respuesta a su solicitud de información; me permito remitir anexo al presente, el archivo en formato PDF de nombre "Respuesta PNT 00600117", conteniendo la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia para dicho fin.

Sin más por el momento y dando cumplimiento con su Solicitud de información, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexo lo siguiente:

…

Respuesta PNT 00600117

Hoja 1/2

Con el objeto de atender oportunamente su solicitud de información, recibida a través del Sistema INFOMEX - Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, identificada con número de folio *00600117*, y con fecha oficial de presentación *08 de Mayo de 2017*, mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

"1. Fotocopia del recibo de la última quincena que cobró Diana Fabiola la exsecretaria del ayuntamiento.2. Copia del acta de Cabildo donde le autorizan su renuncia al puesto de secretaria y/o permiso de separación del cargo.
3. Nombramiento del nuevo Secretario aprobado por acuerdo de cabildo.
No autorizo que se publiquen mis datos personales.
Enviarme la información a esta dirección de correo."

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su petición, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la *Secretaría del Ayuntamiento*, así como a la *Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Veracruz*; información que nos permitiera dar atención a las mismas.

Derivado de lo anterior y de manera oficial las referidas unidades administrativas, para dar respuesta a su petición, informaron a esta Unidad de Transparencia, lo que a continuación se transcribe:

Por cuanto hace a la Dirección de Administración:

"Atendiendo a su oficio [...] y en respuesta al punto 1, le anexo fotocopia de la última quincena que cobro la Licenciada Diana Fabiola Álvarez Salas exsecretaria del Ayuntamiento de Veracruz.

En relación con la información mencionada en los puntos 2, 3 del oficio de referencia y con base en los artículos 143, 144 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es posible proporcionarle esta información en virtud de que no se maneja en esta Dirección de Administración."

Por cuanto hace a la Secretaría del Ayuntamiento:

"En respuesta a su oficio [...] relativo a la solicitud identificada con número PNT 00600117, mediante el cual se solicita: "1. Fotocopia del recibo de la última quincena que cobró Diana Fabiola la exsecretaria del ayuntamiento. 2. Copia del acta de Cabildo donde le autorizan su renuncia al puesto de secretaria y/o permiso de separación del cargo. 3. Nombramiento del nuevo secretario aprobado por acuerdo de cabildo.....". Con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito enviar a usted la certificación de acuerdos correspondientes a las actas de cabildo número 217 y 222, toda vez que las actas mencionadas aún se encuentran en proceso de confección y firma."

Respuesta PNT 00600117

Hoja 1/2

De las respuestas antes transcrita y con base a la documentación remitida oficialmente por la Dirección de Administración; así como por la Secretaría del Ayuntamiento de este sujeto obligado, para dar contestación al requerimiento en cita; y con fundamento en lo establecido en el *Artículo 143 primer párrafo, y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;* con el objeto de hacer valer en todo momento su derecho de acceso a la información pública, me permito remitir en anexo la siguiente documentación:

- *Copia simple en versión pública* del recibo de *la última quincena que cobró la Licenciada Diana Fabiola Álvarez Salas exsecretaria del Ayuntamiento de Veracruz;* conformada por una foja tamaño carta y que corresponde con la digitalización de la documentación remitida por la *Dirección de Administración,* para dar contestación al punto 1 de su requerimiento;

- *Copia de la Certificaciones de los Acuerdos correspondientes a las actas de cabildo número 217 y 222;* conformadas por una foja tamaño carta, respectivamente, y que corresponden con la digitalización de la documentación remitida por la *Secretaría del Ayuntamiento,* para dar contestación a los puntos 2 y 3 del requerimiento de información antes referido.

Sin más por el momento y dando respuesta a su Solicitud de información, con la documentación anexa al presente y las respuesta transcritas en las líneas que anteceden; aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Lic. Armando Ruíz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

No. de recibo: 23997

NOMBRE EMPLEADO		
ALVAREZ	SALAS	DIANA FABIOLA
IMSS	REG. FED. DE CAUS.	MATRICULA
[redacted]	[redacted]	[redacted]
CURP	NVO COMPLEMENTO	ANT COMPLEMENTO
[redacted]	0.33	0.33

CVE	DESCRIPCION	PERCEPCION	DEDUCCION	PRESTAMOS MONTO	PRESTAMOS SALDO
1	SUELDO NORMAL	20,000.00			
20	RETENCIONES DE I.S.R.		4,184.68		
23	CUOTA IPE		2,400.00		
38	SUBSIDIO DE I.S.R		-4,184.68		
57	SUBSIDIO CUOTA IPE		-2,400.00		
TOTAL PERCEPCIONES:		$20,000.33			
TOTAL DEDUCCIONES:			$0.33		
TOTAL A PAGAR:			$20,000.00		

RECIBI DE CONFORMIDAD LA CANTIDAD QUE EXPRESA ESTE RECIBO Y QUE CUBRE TODAS LAS PERCEPCIONES A QUE TENGO DERECHO A LA FECHA.

FIRMA

TRABAJADOR DE BASE EN TERMINOS DEL ARTICULO 35 FRACCION XX SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

RECIBO DE NOMINA 30/03/2017 15 DIAS ORIGINAL

VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO

Trabajamos Juntos

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

FOLIO: 005359

LICENCIADO ALAN OSORIO FALCÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 52 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ: ----------

C E R T I F I C O

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ EL DÍA 15 DE MAYO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 222, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

"...Analizada la propuesta, el Cabildo, **ACUERDA.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XII y XLI, 36 fracción XIV, y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- **ÚNICO:** Se designa al Lic. Alan Osorio Falcón, como Secretario del Ayuntamiento de Veracruz; a partir del día 15 de mayo de 2017.- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..."**----------

PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----------

LIC. ALAN OSORIO FALCÓN,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Calle Zaragoza s/n, esq. M. Molina, Col. Centro, Veracruz, Ver., C.P. 91700
@veracruzmunicipio.gob.mx / www.veracruzmunicipio.gob.mx

VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO

Trabajamos Juntos

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

FOLIO: 005358

LICENCIADO ALAN OSORIO FALCÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 52 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ:----------

C E R T I F I C O

QUE EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2017, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 217, SE APROBÓ ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

Visto el oficio 009334 de fecha 3 de abril de 2017, mediante el cual la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria de este Ayuntamiento, solicitó permiso para ausentarse temporalmente de sus funciones por motivos personales por un período de 59 días a partir de la fecha de ingreso; por lo que "Analizada la propuesta, el Cabildo, **ACUERDA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- **PRIMERO:** Autorizar la designación del Lic. Alan Osorio Falcón, quien funge como Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sustituya temporalmente a la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, en sus funciones por el período antes mencionado.- **SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte interesada.- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE..."**----------

PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----------

LIC. ALAN OSORIO FALCÓN,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Calle Zaragoza s/n, esq. M. Molina, Col. Centro, Veracruz, Ver., C.P. 91700
@veracruzmunicipio.gob.mx / www.veracruzmunicipio.gob.mx

...

III. Inconforme con la respuesta, el diez de junio del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de doce de junio del año en curso, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El catorce de junio del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintisiete de junio del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de siete de julio siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha doce de julio del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término que se concedió en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y

noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por

lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Pedí copia del Acta de Cabildo donde autorizan la renuncia de*

la Secretatia (sic), Acta firmada por los Ediles, y en su lugar me envían un documento que certifica que certifica (sic) el Secretario pero nunca el acta firmada por el cuerpo edilicio. Y pregunto, porqué le pagan con recursos municipales la cuota del IPE, a la Secretaria, cuando no se le paga a los trabajadores de confianza…", por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado comunicó que la Dirección de Administración proporcionó copia simple de la versión pública del recibo de la última quincena que cobro Diana Fabiola Álvarez Salas en su carácter de Secretaría del Ayuntamiento de Veracruz, del mismo modo remite certificación de los acuerdos correspondientes a las actas de cabildo número 217 y 222, ya que las actas, a decir del Secretario del Ayuntamiento, se encontraban en proceso de confección y firma.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el ayuntamiento obligado compareció al mismo, a través del oficio PM/UT/0468/17 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjuntó a la misma el escrito con número de folio 009973 signado por la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

…

VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO

Trabajamos Juntos

" AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
VERACRUZ, VERACRUZ, A 26 DE JUNIO DE 2017

FOLIO 009973

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 9 fracción IV, 148, 153, 174, 175 y 178 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio PM/UT/0439/17 referente al recurso de revisión IVAI-REV/1042/2017/III; en lo que le corresponde a esta área, me permito remitirle copia certificada del acta número 217 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del presente año, con la finalidad de dar en tiempo y forma contestación a la solicitud esgrimida en dicho recurso de revisión.

Sin otro particular al cual referirme, reciba un cordial saludo y quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ 2014-2017 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
VERACRUZ CIUDAD Y PUERTO
2 6 JUN. 2017
RECIBIDO Hora: 15:24 Firma:

H. AYUNTAMIENTO
LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

c.c.p. C. Ramón Poo Gil.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
c.c.p. L.E. Fermín Isaías Cabo Leyva.- Contralor Municipal. Para su conocimiento.
c.c.p. C.P. Darío Jiménez Romero.- Director de Administración.- Archivo.
c.c.p. Archivo.

Calle Zaragoza s/n, esq. M. Molina, Col. Centro, Veracruz, Ver., C.P. 91700
@veracruzmunicipio.gob.mx / www.veracruzmunicipio.gob.mx

…

Agregando el acta número 217 de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, en los cuales se señala medularmente y en lo que interesa lo siguiente:

…

VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO

Trabajamos Juntos

H. AYUNTAMIENTO
VERACRUZ, VER.
2014 - 2017

000001

ACTA NÚMERO 217

SESIÓN ORDINARIA efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, a las **ONCE HORAS** del día **DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 fracción I, 28, 29, 32, 36 fracción I, 37 fracción XI, 38 fracción I, 70 fracción I, 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2, 3, 4, 5, 6, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de Cabildo.- En uso de la voz el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal, informa al Cuerpo Edilicio que recibió oficio número 009334, mediante el cual la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria del Ayuntamiento, informa que se ausentará de sus funciones por cuestiones de carácter personal; por lo que con fundamento en el Artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual a la letra dice: "El Secretario, en sus faltas temporales, será sustituido por el servidor público que designe el Ayuntamiento" y con la finalidad de no interrumpir el debido desarrollo de la presente Sesión, solicita que se someta a consideración del Cuerpo Edilicio la designación del Lic. Alan Osorio Falcón, quien funge como Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sustituya a la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, en el desarrollo de la presente Sesión.- Acto seguido, pregunta a los Ediles si existen observaciones al respecto, y toda vez que no hay observaciones, somete a votación la propuesta en mención, resultando el siguiente acuerdo: Visto el oficio 009334 de fecha 3 de abril de 2017, mediante el cual la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria de este Ayuntamiento, solicitó permiso para ausentarse temporalmente de sus funciones por motivos personales por un período de 59 días a partir de la fecha de ingreso; por lo que "Analizada la propuesta, el Cabildo, **ACUERDA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- **PRIMERO:** Autorizar la designación del Lic. Alan Osorio Falcón, quien funge como Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sustituya temporalmente a la

Calle Zaragoza s/n, esq. M. Molina, Col. Centro, Veracruz, Ver., C.P. 91700
@veracruzmunicipio.gob.mx / www.veracruzmunicipio.gob.mx

VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO

Trabajamos Juntos

H. AYUNTAMIENTO
VERACRUZ, VER.
2014 - 2017

000002

Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, en sus funciones por el período antes mencionado.- **SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte interesada.- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - - -**

Una vez aprobada la propuesta, en uso de la voz el Lic. Alan Osorio Falcón, Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, manifiesta que la presente Sesión es presidida por el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal, con quórum integrado por: Dr. Carlos José Díaz Corrales, Síndico Único; Arq. Pablo Zurita García, Regidor Primero; Lic. Ángel Fernando Maldonado Rodríguez, Regidor Tercero; Mtra. Laura del Carmen Gálvez Mantilla, Regidora Cuarta; Ing. Víctor Hugo Vázquez Bretón, Regidor Quinto; Lic. José Ricardo Medina Hernández, Regidor Sexto; C. Yadira Carrillo Marín, Regidora Séptima; Lic. Alejandro Alvízar Guerrero, Regidor Octavo; Mtro. José González Martínez, Regidor Décimo Segundo; y Lic. Benjamín Laureano Gutiérrez García, Regidor Décimo Tercero.- Presente el Lic. Lic. Alán Osorio Falcón, Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que da fe.- Acto seguido, procede a pasar lista de asistencia e informa que recibieron los oficios número REG2/048/2017, R9/729/2017, R10/4655/2017 y 0031/REG.XI/2017 por parte de los CC. L.E. Ángela María Perera Gutiérrez, Regidora Segunda; C. Mario Cruz Herrera, Regidor Noveno; L.C. Delta Estela Tiburcio Hernández, Regidora Décima; y Lic. Juan Gabriel Montes de Oca López, Regidor Décimo Primero; mediante los cuales notifican que no podrán asistir a la presente Sesión, en consecuencia solicitan que se justifiquen sus inasistencias; asimismo, menciona que se encuentran presentes once Ediles, por lo que procede a declarar quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión.- De igual manera, informa al Cuerpo Edilicio, que a petición del Lic. Ángel Fernando Maldonado Rodríguez, Regidor Tercero, solicita que en el punto número 6 se agregue a la C. Yolanda Zamorano Viveros, conocida como Mamá Rumba, quien tiene más de 45 años y una larga trayectoria de participación en las fiestas del Rey Momo; también se adiciona un punto al Orden

Calle Zaragoza s/n, esq. M. Molina, Col. Centro, Veracruz, Ver.; C.P. 91700
@veracruzmunicipio.gob.mx / www.veracruzmunicipio.gob.mx

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que la información peticionada constituye información pública vinculada con obligación de transparencia y obligación de transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracción VIII y 16, fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, ya que de las constancias de autos se advierte que el ahora recurrente solicitó conocer la fotocopia del recibo de la última quincena que cobró la exsecretaria del ayuntamiento, la copia del acta de Cabildo donde le autorizan su renuncia al puesto de secretaria y/o permiso de separación del cargo, así como el nombramiento del nuevo Secretario aprobado por acuerdo de cabildo.

Ahora bien, con relación a lo esgrimido por la incoante en su exposición agravios al declarar que ***"…Y pregunto, porqué le pagan con recursos municipales la cuota del IPE, a la Secretaria, cuando no se le paga a los trabajadores de confianza …"***, pudiéndose advertir en concreto, que lo que planteó fue obtener una información que no especificó en su escrito inicial, tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al ente obligado, de estimar lo contrario, se estaría ampliando la solicitud de información, por medio de los agravios expuestos en el recurso de revisión, lo cual resulta improcedente en el presente medio. Al respecto resulta aplicable el criterio **27/10** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Como se pudo observar de las documentales remitidas por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión, éste proporcionó el acta 217 de fecha doce de abril del año dos mil

diecisiete, dentro de la cual, al iniciarse la celebración de la sesión de cabildo correspondiente, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Veracruz hace uso de la voz y comunica al cuerpo edilicio que la Secretaría del Ayuntamiento informó que se ausentara de sus funciones por cuestiones de carácter personal, situación que se sometió a consideración del cuerpo edilicio acordándose lo siguiente:

> Sesión.- Acto seguido, pregunta a los Ediles si existen observaciones al respecto, y toda vez que no hay observaciones, somete a votación la propuesta en mención, resultando el siguiente acuerdo: Visto el oficio 009334 de fecha 3 de abril de 2017, mediante el cual la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria de este Ayuntamiento, solicitó permiso para ausentarse temporalmente de sus funciones por motivos personales por un período de 59 días a partir de la fecha de ingreso; por lo que "Analizada la propuesta, el Cabildo, **ACUERDA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- **PRIMERO:** Autorizar la designación del Lic. Alan Osorio Falcón, quien funge como Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sustituya temporalmente a la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, en sus funciones por el período antes mencionado.- **SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte interesada.- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - -**

Por otro lado, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como en la substanciación del recurso de revisión, se pudo advertir que no se proporcionó lo relativo al nombramiento del nuevo secretario aprobado por acuerdo de cabildo, motivo por el cual no se puede tener por colmada en su totalidad las pretensiones del ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 69 y 70, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre se establece que el Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo de la dependencia, en la cual se compilará toda aquella documentación que acuerde el cabildo del ayuntamiento en cuestión, con lo que se advierte que el área antes mencionada cuenta con facultades para poseer el nombramiento solicitado por el promovente.

En consecuencia, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que proporcione la información faltante previa búsqueda exhaustiva en el área competente de poseer la información peticionada, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos